

**Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, a exponer ante esta Soberanía lo referente a la liberación de “presos políticos”, llevada a cabo por el Ejecutivo Federal.**

La suscrita, Senadora Claudia Edith Anaya Mota , conjunto con las Senadoras y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II y el artículo 276 ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, a exponer ante esta Soberanía lo referente a la liberación de “presos políticos”, llevada a cabo por el Ejecutivo Federal**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la conferencia de prensa del día 8 de enero del presente la Secretaria de Gobernación Olga María Sánchez Cordero, declaro que en la presente administración se habían “liberado” 16 presos políticos y se están revisando 368 casos similares, citando a la Secretaria de Gobernación en su declaración se lee:

“Detalló que hasta el momento hay 368 casos en revisión y que ya han sido liberadas 16 personas. La funcionaria comentó que algunos de los presos políticos

Senadora de la República

“Hemos liberado a 16 personas, muchos de ellos inclusive no han tenido una sentencia después de muchísimos años de estar privados de su libertad, otros tantos no han tenido sentencia porque jueces no han podido condenarlas por no tener elementos probatorios o evidencias”.

Adicionalmente, Sánchez Cordero señaló que en la mesa de análisis que revisa los casos hay personal penitenciario, representantes de Fiscalías, abogados, organizaciones sociales y especialistas.

Este proceso inició al inicio de la Administración actual, de acuerdo con el Consejero Jurídico de la Presidencia, quien en la misma conferencia de prensa del Ejecutivo Federal el día 12 de diciembre, de donde se cita lo siguiente:

“Julio Scherer, consejero jurídico de la Presidencia de Andrés Manuel López Obrador, anunció que de los presos políticos ya salieron dos. Scherer, aclaró que uno de los presos políticos que obtuvieron su libertad, estaba preso en el Estado de México mientras que otro más en Oaxaca. Trascendió que los dos liberados serían maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, CNTE. Señaló que ya se trabaja en otros cinco casos y que en los próximos días, la Secretaría de Gobernación anunciaría los detalles de las liberaciones.”<sup>1</sup>

Con fecha posterior el Periodista Jorge Fernández Menéndez, a través del diario Excelsior señaló que los posibles presos políticos son personas acusadas por el delito de secuestro tal como lo señala.

“Antes de que estallara la crisis de la gasolina, el presidente López Obrador habló de la liberación de los presos políticos y del inicio de la amnistía, y la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, especificó que llevaban 13 personas liberadas y que se estaba revisando el expediente de otras más. No se especificó quiénes habían sido liberados ni por qué.

---

<sup>1</sup> Nota del Portal Electrónico, <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/gobierno-de-amlo-liberó-dos-presos-pol%C3%ADticos-scherer/>

Pero un mensaje en redes sociales de la ahora senadora Nestora Salgado (procesada en su momento por secuestro) permitió comprobar que entre los liberados estaban dos personajes, Sara Altamirano y Leonel Manzano, quienes fueron detenidos y acusados del secuestro de dos niños en Oaxaca, en el 2013 [...]”<sup>2</sup>

De acuerdo con el Artículo 17 Constitucional en sus párrafos primero, segundo y quinto, el derecho a la Justicia esta protegido por el Estado, por lo que toda persona debe obtener una administración expedita de Justicia y en el caso de las Víctimas a la reparación del daño, tal como se lee:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Dicho lo anterior es necesario que tanto las personas que han sido liberadas como las probables víctimas de los hechos, deben acceder con equidad y de acuerdo a lo estipulado por la Norma Suprema, a la Justicia Expedita y a la reparación del daño.

Los proceso de liberación de personas privadas de su libertad, que aún no hayan recibido sentencia, no debe situarse en una acción de buena voluntad, sino antes

---

<sup>2</sup> Jorge Fernández Menéndez, Diario Excelsior 11 de Enero 2018, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/los-presos-politicos-que-secuestraban-ninos/1289615>

bien en un proceso judicial que satisfaga los requerimientos de Justicia de ambas partes.

Este proceso debe efectuarse en los términos del artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

***Artículo 144. Desistimiento de la acción penal***

*El Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.*

*La solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.*

*El Ministerio Público expondrá brevemente en audiencia ante el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada, los motivos del desistimiento de la acción penal. La autoridad judicial resolverá de manera inmediata y decretará el sobreseimiento.*

*En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima u ofendido podrán impugnar la resolución emitida por el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada.*

Dicho lo anterior y en caso de que las personas liberadas, que aún no habían recibido sentencia al estar en curso su proceso penal, se beneficiaran de la figura jurídica del desestimiento, debería existir para las víctimas la oportunidad de impugnar dicha resolución, sin embargo a la fecha se desconoce si se dieron las condiciones para garantizar dicho derecho.

Más aún, dado que no se conocen a ciencia cierta el estado de los procesos penales, es necesario que se clarifique si todos los beneficiados por esta medida aún no recibían sentencia, ya que de lo contrario, se debió utilizar otro proceso jurídico, conocido como indulto señalado en el artículo 97 del Código Penal Federal,

mismo que guarda relación directa con el artículo 98 del mismo ordenamiento que a la letra dicen:

**Artículo 97.-** *Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:*

*Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código;*

*Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social, y*

*Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.*

**Artículo 98.-** *El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.*

Observamos en el texto que se hace referencia a ciertos delitos considerados de carácter político tales como la rebelión, el motín y el de conspiración para cometerlos, ahora bien de acuerdo a los datos proveídos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre la incidencia delictiva del fuero federal, se tiene que en estos tipos penales han mantenido relativamente estables y aunque no se tienen datos desagregados de acuerdo al diario la Jornada se aprecian los siguientes datos:

*"[...]a partir de 2006, se empezó a llevar un registro [de los delitos contra la seguridad nacional] y ese año el Ministerio Público federal inició 12 indagatorias. En*

*2007 se abrieron cuatro, 20 en 2009, 10 en 2010, 11 en 2011 y 51 en 2012. En 2013 aumentaron a 84; 41 en 2014; 66 en 2015 y 30 en 2016.*

*Asimismo, en 2006 se ejerció acción penal por estos ilícitos contra 31 personas; 27 en 2007, 14 en 2008 y 35 en 2009”<sup>3</sup>*

Es entonces que es necesario que el Senado de la República, como un poder de contrapeso y representante de la Soberanía Popular; debe conocer los mecanismos procesales por los cuales estas personas han sido liberadas, respetando su anonimato y promoviendo lo estipulado en la Constitución sobre los derechos de los imputados y de las víctimas.

Es necesario que la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de las República comparezcan ante esta Asamblea Popular, de forma que se aclaren los procesos judiciales con los cuales se ha beneficiado a estas 16 personas y lo conducente a los 368 casos pendientes que se han mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio, se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**Primero.-** El Senado de la República **exhorta respetuosamente** a la Secretaría de Gobernación tenga a bien comparecer ante esta Soberanía, para informar sobre los procesos de liberación, desestimiento de la acción penal o indulto, de los denominados “presos políticos” hasta hoy liberados y otros sujetos a revisión para obtener tales beneficios.

**Segundo.-** El Senado de la República **exhorta respetuosamente** a la Fiscalía General de la República tenga a bien comparecer ante esta Soberanía, para

---

<sup>3</sup> Nota del Diario la Jornada, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/09/03/politica/015n2pol>

Senadora de la República

informar sobre los procesos de desistimiento de la acción penal, el informe a las víctimas y ofendidos para presentar con oportunidad un recurso de revisión y las medidas para proteger su integridad ante la libertad de sus probables agresores; así como cualquier otra medida procesal que conduzca a la libertad de los denominados presos políticos.

Dado el Pleno del Senado de la República a los 14 días de febrero de 2019.

Suscribe.

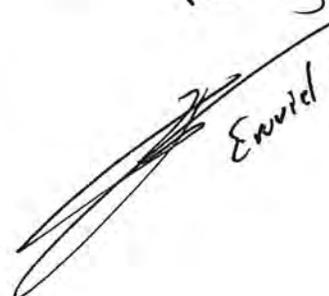
Claudia Edith Anaya Mota  
Senadora de la República.

  
Sylvia Beltrame

  
CARLOS AGUILAR  
M. Zampora

  
Veronica Mtz

  
Beatriz Paredes.

  
Enrieta Anaya

  
Claudia Edith Anaya Mota